

**BOLETIN****OFICIAL****DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN 6 REALES AL MES, Y 8 LOS DE FUERA, FRANCO EL PORTE.

LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARÁN MEDIO REAL POR LÍNEA.

**PARTE OFICIAL.****SECCION DE LA GACETA DE MADRID.****PRESIDENCIA****DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

**SECCION DE LA PROVINCIA.****GOBIERNO DE PROVINCIA.****Circular número 124.**

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 7 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Toledo, lo que sigue:—En vista del expediente promovido por Don José Septien, en solicitud de que se devuelvan las cantidades exigidas por el Ayuntamiento de esa Capital, para la colocacion de aceras; y reclamando que este gasto se costee de los fondos municipales: Considerando que segun la legislacion recopilada del ramo de propios publicada en 1803, corresponde á los dueños de las casas costear las aceras dentro del radio de tres pies, segun se ha aplicado en diferentes casos por las Reales ordenes de 19 de Febrero de 1835, 27 de Mayo de 1850 y 4 de Junio de 1851; la Reina (Q. D. G.) conformándose con lo espuesto por la Junta consultiva de Policia urbana y edificios públicos, ha tenido á bien aprobar el acuerdo de ese Ayuntamiento obligando á los dueños de las casas á costear el enlosado de las aceras,

declarar que el deber de los propietarios no alcanza á satisfacer mas que la latitud de tres pies á la distancia de los edificios, y que en tal concepto habrán de indemnizar la parte de los gastos hechos por el espresado Ayuntamiento.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Albacete 20 de Julio de 1863.—*Matias Bedoya.*

**Otra núm. 125.**

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las mas eficaces diligencias para conseguir la captura de la persona ó personas que en la noche del 9 del actual robaron de la iglesia del hospital de Alora las albas y efectos que á continuacion se espresan, remitiéndolos á mi disposicion si fueren habidos para hacerlo yo al Juzgado competente.

Albacete 17 de Julio de 1863.—*Matias Bedoya.*

**Objetos robados.**

Dos patenas de plata sobredorada, una cucharita de las que se usan para echar agua en el cáliz en misa, dos pálios blancos bordados de oro, dos copas doradas sin saber si serian de plata ó de bronce, un viril tambien de bronce para colocar el Reservado en las funciones de comunion de la tercera orden. Un copon de plata de la hechura de una barea, con un pié como el de un cáliz de uso ordinario, teniendo una crucecita en la tapadera y una cadenita con el pasador para cerrarlo sin que tuviese relieve ni trabajo artístico especial.

**Otra núm. 126.**

En la noche del ocho del corriente se extravió al cabo de peones camineros, Francisco Platas, una yegua de la señas que se espresan á continuacion:

Edad tres años, pelo castaño claro, alzada seis palmos y medio, crines y cola esquiladas.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletin, para que llegando á conocimiento de todos los dependientes de mi Autoridad se averigüe el paradero de la citada yegua, remitiéndola á mi disposicion si fuese habida.

Albacete 13 de Julio de 1863.—*Matias Bedoya.*

**Administracion principal de Hacienda pública.**

Aprobada la escritura de fianza otorgada en favor de la Hacienda pública por D. Francisco Adrober y Llorca, para garantizar el cargo de Recaudador de las contribuciones Territorial y Subsidio desde el actual trimestre á fin de Junio de 1866, queda en posesion de su destino y por consiguiente obligado á realizar la cobranza de los contribuyentes de cada distrito Municipal.

En tal concepto, á medida que vayan obteniendo la aprobacion los repartos, listas cobratorias y matriculas que los Ayuntamientos que á continuacion se citarán están formando y estendidos los recibos talonarios cual se tiene prevenido, harán entrega de dichos documentos en esta Administracion, cuidando muy particularmente los Señores Alcaldes de anunciar por edictos y pregones en cada localidad, la adjudicacion de la referida recaudacion con el objeto de alejar todo motivo que pueda paralizar la exaccion de los impuestos en los trimestres que sucesivamente vayan viniendo.

De quedar enterados de la presente y de cumplir cuanto se previene, espero el oportuno aviso.

Albacete 14 de Julio de 1863.—Alejandro B. Estrada.

RELACION de los pueblos cuya recaudacion correrá á cargo de D. Francisco Adrober, desde el trimestre actual á fin de Junio de 1866.

1. Abengibre.
2. Alatoz.
3. Albacete.
4. Albatana.
5. Alcadozo.
6. Alcalá del Júcar.
7. Alcaráz.
8. Balazote.
9. Ballestero.

10. Barrax.
11. Bienservida.
12. Bogarra.
13. Bonillo.
14. Carcelén.
15. Casas-Ibañez.
16. Casas de Juan Nuñez.
17. Casas de Lázaro.
18. Casas de Motilleja.
19. Caudete.
20. Cenizate.
21. Cotillas.
22. Chinchilla.
23. Férez.
24. Fuensanta.
25. Fuente-albilla.
26. Golosalvo.
27. Herrera.
28. Higuera.
29. Jorquera.
30. Letúr.
31. Lezuza.
32. Lietor.
33. Madrigueras.
34. Mahora.
35. Minaya.
36. Montalvos.
37. Masegoso.
38. Munera.
39. Navas de Jorquera.
40. Nerpio.
41. Hoya Gonzalo.
42. Ossa de Montiel.
43. Paterna.
44. Peñas de San Pedro.
45. Peñascosa.
46. Povedilla.
47. Pozo-hondo.
48. Pozo Lorente.
49. Pozuelo.
50. Recueja.
51. Robledo.
52. Salobre.
53. Tarazona.
54. Valdeganga.
55. Villa de Vés.
56. Vianos.
57. Villalgordo.
58. Villamalea.
59. Villapalacios.
60. Villarrobledo.
61. Villatoya.
62. Villaverde.
63. Viveros.

**CUERPO DE INGENIEROS de Montes.**

Distrito de Albacete.

D. Pablo Pebrer, Ingeniero 1.º del Cuer-



tros. Su construcción de cal y canto. Se advierte que á esta finca le falta el agua en la temporada del riego, dos días á la semana. Los peritos le han señalado la renta de 750 rs. Ha sido tasado con inclusión del artefacto y demás útiles en 19 859 rs. y capitalizado en 13500 rs. tipo en la subasta la tasación.

157 id id y 586 id. id. — Una casa situada en la calle de San Agustín de esta Ciudad señalada con el número 57 de orden, procedente de capellanía vacante. Consta de una Sala y portal al frente de la calle con su parte alta. Tiene 31 varas superficiales que reducidas á metros hacen 21, 658 milímetros: uno cocina en la segunda nave con su parte alta tiene 31 varas que reducidas á metros hacen 21, 658 milímetros: una cuadra á teja vana con 17 varas que reducidas á metros hacen 11, 878 milímetros: un descubierto con sus medianerías tiene 60 varas superficiales que reducidas á metros hacen 41, 924 milímetros y además tiene pozo y pila. Linda S. Antonio Contreras, M. dicha calle, P. Juan Dusac y N. Luis Dusac. Esta finca está arrendada á Leocadio Moreno en 365 reales cuyo arrendamiento vence en 30 de Setiembre de este año. Produce de renta los espesados 365 rs. Ha sido tasada en 6242 reales y capitalizada en 6570 reales tipo en la subasta la capitalización.

164 id. id. y 587 id. id. — Otra id. situada en la calle del Carmen de esta Ciudad señalada con el número 27 de orden procedente de religiosas Agustinas de la misma la cual se compone de las oficinas siguientes. — Una cocina y sala contigua con su parte alta, tiene 60 varas superficiales que reducidas á metros hacen 41, 924 milímetros el descubierto y medianerías tiene 25 varas que reducidas á metros hacen 17, 762 milímetros. Linda S. dicha calle, M. y P. Don Vicente García y N. Pedro Alfonso. Esta finca está arrendada á Faustino Fernández en la cantidad de 120 rs. cuyo arrendamiento vence en 31 de Diciembre de 1864. Produce de renta en la actualidad 120 rs. anuales. Ha sido tasada en 2010 rs. y capitalizada en 2160 rs. tipo en la subasta la capitalización.

150 id. id. y 588 id. id. — Otra casa situada en la calle de Santa Quiteria de esta Ciudad señalada con el núm. 28 de orden procedente de el Clero Secular de la misma y la cual se compone de las oficinas siguientes. Dos portales para entrada á toda la casa con 47 varas de sitio que reducidas á metros hacen 52, 840 milímetros: una cocina con su parte alta con 36 varas superficiales que reducidas á metros hacen 25, 154 milímetros: una sala con su parte alta con 35 varas superficiales de sitio que reducidas á metros hacen 24, 459 milímetros: una cocina á la izquierda con su parte alta con 17 varas superficiales de sitio que reducidas á metros hacen 11, 878 milímetros; otra sala contigua con su parte alta con 31

varas superficiales de sitio que reducidas á metros hacen 21, 658 milímetros: un cocedor á teja vana con su cueva con 30 varas superficiales de sitio que reducidas á metros hacen 20, 962 milímetros: un descubierto con pozo y pila y parte de las medianerías con 620 varas superficiales de sitio que reducidas á metros hacen 453, 221 milímetros. Linda S. dicha calle, M. José García, P. Antonio Gallego y N. José Ruiz. Esta finca está arrendada á Faustino Fernández y cuyo arrendamiento vence en 31 de Diciembre de 1864. Produce de renta en la actualidad 556 reales anuales. Ha sido tasada en 17, 522 reales y capitalizada en 10, 008 reales tipo en la subasta la tasación.

## ESTADO.

## Urbanas. Menor cuantía.

39 id id. Una caseta á las afueras de esta Ciudad, situada en las heras de San Ildefonso y procedente de bienes del Estado. Consta de 25 varas superficiales de sitio, equivalentes á 17, 762 milímetros. Produce de renta 60 reales anuales. Ha sido tasada en 715 reales y capitalizada en 1080 reales que servirán de tipo en la subasta.

40 Otra id. id. id. las Heras de Santa Bárbara de igual procedencia que la anterior. Consta de 25 varas superficiales de sitio equivalentes á 17, 762 milímetros. Produce de renta 48 rs. anuales. Ha sido tasada en 612 reales y capitalizada en 864 rs. que servirán de tipo en la subasta.

41 Otra id. id. id. y calle del Rosario, de igual procedencia que la anterior. Consta de 25 varas superficiales de sitio equivalentes á 17, 762 milímetros. Produce de renta 48 rs. anuales. Ha sido tasada en 742 rs. y capitalizada en 864 rs. que servirán de tipo en la subasta.

42 Otra id. id. id. en los egidos de la Feria de igual procedencia que la anterior. Consta de 25 varas superficiales de sitio equivalentes á 17, 762 milímetros. Produce de renta 48 rs. anuales. Ha sido tasada en 742 rs. y capitalizada en 864 rs. que servirán de tipo en la subasta.

44 Una casa situada en la calle del Cornejo de esta ciudad, señalada con el núm. 24 de orden de igual procedencia que la anterior, y la cual se compone de las oficinas siguientes: un portal de entrada y un cuarto contiguo al frente de la calle con su parte alta, una cocina con su parte alta y tienen de cubierto las dos mencionadas 80 varas que reducidas á metros hacen 55, 899 milímetros: un patio descubierto con medianerías que componen 168 varas superficiales que reducidas á metros hacen 117, 386 milímetros. Un pozo medianero, y una pila, propio. Linda S. Gabriel Tendero, M. dicha calle, P. Juan Martínez y N. Isabel Hidalgo. Los peritos la han señalado la renta de 240

reales anuales. Ha sido tasada en 5824 rs. y capitalizada en 4, 320 rs. tipo en la subasta la tasación.

## PROPIOS.

## Rústicas. Menor cuantía.

65 Una dehesa de pastos, monte bajo, titulada Tocones, en dehesa de Palomera, en un solo trozo, sita en término de Chinchilla y procedente de sus propios de cabida 30 fanegas equivalentes á 20 hectáreas, 96 áreas y 21 centiáreas. Linda S. y N. Don Manuel Cortés, M. D. Juan Tebar y D. Manuel Cortés, P. D. Florentino Ballesteros y el espesado Cortés. Su pasto romero y mata rubia, predomina esta. Los peritos le han señalado la renta de 60 reales anuales. Ha sido tasada en 1200 rs., y capitalizada en 1550 reales que servirán de tipo en la subasta.

58 Otra id. id. id. con algunas carrascas, titulada del Canton, de igual término y procedencia que la anterior, de cabida 16 fanegas dividida en 4 medianiles equivalentes á 11 hectáreas, 17 áreas y 98 milímetros. Linda S. Don Manuel Cortés, M. Don Juan Tebar y dicho Cortés, P. camino de la Torre á Olivares y N. expresados Tebar y Cortés. Su pasto romero, atocha y mata rubia. Los peritos le han señalado la renta de 52 rs. anuales. Ha sido tasada con inclusión de las carrascas en 960 rs. y capitalizada en 720 rs. tipo en la subasta la tasación.

48 Otra id. id. id. titulada Olmo-hadilla y Tocones, de igual término y procedencia que la anterior, de cabida 10 fanegas dividida en 11 medianiles, equivalentes á 6 hectáreas, 98 áreas y 95 centiáreas. Linda S. D. Juan Tebar, M. P. y N. Don Manuel Cortés. Su pasto atocha y mata rubia. Los peritos le han señalado la renta de 20 rs. anuales. Ha sido tasada en 400 rs. y capitalizada en 450 rs. Servirá de tipo en la subasta la capitalización.

2322 Un terreno de pastos y labor enclavado en la de Manuel Alfaro residente en el caserío de las Abuzaderas término de esta Ciudad y procedente de sus propios; de cabida 42 fanegas 3 celemines equivalentes á 28 hectáreas, 19 áreas, 79 centiáreas y 2 milímetros. Linda S. y M. Manuel Alfaro, P. el mismo y senda del Campillo y N. la parte del Cerro Molinero que tiene Don Miguel Agraz. Dentro del perímetro de las espesadas 42 fanegas y 3 celemines, existe otro medianil que linda S. Manuel Alfaro y Antonio Córcoles M. P. y N. dicho Manuel Alfaro. Su pasto atocha, romero, tomillo, enebro y algún pimpollo de la clase de carrasco, pero inútiles. Los peritos la han señalado la renta anual de 125 reales. Ha sido tasada con inclusión del arbolado en 2840 rs. y capitalizado en 2812 rs. 50 cént. tipo en la subasta la tasación.

2323 Una dehesa titulada Cuarto del Puerto término de Vianos y pro-

cedente de sus propios, de cabida 155 fanegas equivalentes á 108 hectáreas y 50 áreas. Linda S. vereda que va á los molinos, M. propiedad particular P. Puntal del Puerto y N. término de Alcaráz. Esta dehesa la atraviesa el camino que desde Vianos se lleva á Alcaráz. Los peritos le han señalado la renta de 232 rs. anuales. Ha sido tasada en 4650 rs. y capitalizada en 5220 rs. que servirán de tipo en la subasta.

## ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años.

A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 5 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 1.º de Mayo y 30 de Junio de 1856.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración especial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna, pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que la ya citada ley determina.

5.º Los derechos de expediente, hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta Ciudad, y en el mismo día y hora se celebrarán iguales remates en los Juzgados de Alcaráz y Chinchilla por las fincas que respectivamente radican en los pueblos de dichos partidos.

## NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instrucción pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, cualquiera que sea su nombre ó origen.

Albacete 15 de Julio de 1863. — Manuel Martín.

